

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9012 *ORDEN de 14 de marzo de 1991, por la que se regula la concesión de becas y ayudas con cargo a los créditos de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

A fin de promover e incentivar la cooperación cultural con los gobiernos de otros países y contribuir a la formación de estudiantes y postgraduados españoles interesados en realizar estudios en el extranjero, y de estudiantes y postgraduados extranjeros que deseen ampliar estudios en España, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Departamento concederá anualmente becas y ayudas de viaje y estudio de conformidad con las siguientes modalidades:

I. Becas y ayudas a españoles

1. Becas, en intercambio con otros gobiernos, reguladas por los acuerdos bilaterales de cooperación cultural.
2. Becas concedidas por gobiernos de países con los que no existen acuerdos de cooperación cultural o que, de existir, se conceden al margen de ellos a través de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.
3. Becas de ampliación de estudios en el extranjero concedidas en su totalidad con cargo a los créditos de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

Los beneficiarios de las becas de los apartados I.1 y I.2, recibirán de los organismos competentes de los otros gobiernos la asignación mensual y beneficios complementarios que figuren en las correspondientes convocatorias. La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas les concederá una bolsa de viaje, por una sola vez, al inicio de la beca, siempre que esta prestación no esté incluida entre los beneficios que concede la otra parte. La dotación de las becas del apartado I.3 se hará efectiva trimestralmente, al inicio de cada trimestre, según se determine en la correspondiente convocatoria. Con la primera entrega se abonará la bolsa de viaje que conlleve la beca.

Las becas de los apartados I.1 y I.2 se harán públicas anualmente, mediante convocatorias que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas realizará en base a lo previsto en los acuerdos bilaterales de cooperación cultural o a las ofertas efectuadas por otros países. Su difusión se llevará a cabo a través de diversos medios de comunicación, organismos oficiales e instituciones docentes y de información a los jóvenes y estudiantes que figuren en su directorio. Asimismo, se enviarán las convocatorias a quienes lo soliciten personalmente, por teléfono o por escrito a la Dirección de Intercambios y Becas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio de Asuntos Exteriores. Las del apartado I.3 se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Para poder beneficiarse de estas becas y ayudas se deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser español, y, cuando así lo determine la convocatoria, estar dentro de los límites de edad que se indiquen.
- B. Poseer los estudios, titulaciones y conocimientos de idiomas requeridos en cada caso.
- C. Cursar las solicitudes en las formas y plazos fijados en las convocatorias.

El hecho de presentar una solicitud presupone la aceptación de las bases de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, estas serán examinadas por una comisión nombrada al efecto, quien seleccionará los candidatos principales y suplentes que se beneficiarán de ellas. Si fuese necesario, esta selección se someterá a la consideración de los organismos competentes del país o Centro donde el becario disfrutará la beca antes de proceder a la adjudicación definitiva.

Un mismo candidato podrá presentarse el mismo año a varias convocatorias. No obstante, si resultase preseleccionado para una de ellas, podría no ser tomado en consideración en las restantes.

Los becarios se comprometerán, mediante la firma del correspondiente documento, a facilitar la información que les pueda ser requerida sobre la marcha de sus estudios y a presentar, al final de los mismos, una Memoria sobre el período de disfrute de la beca.

II. Becas y ayudas para extranjeros

1. Becas, en intercambio con otros gobiernos, reguladas por acuerdos bilaterales de cooperación cultural.
2. Becas concedidas por España a ciudadanos de países con los que no existen acuerdos de cooperación cultural o que, de existir, se concedan al margen de ellos.

Los beneficiarios de las becas del apartado II percibirán el importe de las mismas al principio de cada mes en la forma que previamente haya sido acordada. Se beneficiarán de seguro médico y de exención de gastos de matrícula o de una subvención para cubrir total o parcialmente este concepto. Si así se determina en los programas ejecutivos de cooperación cultural, se abonarán los viajes dentro de España, siempre que éstos se encuentren incluidos en el programa de estudios previamente aprobado por la parte española. Los gastos de viaje de venida y regreso desde y al país del beneficiario serán por cuenta del becario, excepto en los programas especiales de becas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas que incluyan este beneficio.

Las becas del apartado II.1 se ofrecerán anualmente a los organismos competentes de los otros países a través de las Embajadas de España en el extranjero o de las Embajadas de aquéllos en Madrid. En los ofrecimientos se harán constar las condiciones generales y los requisitos que deberán reunir los candidatos. Las convocatorias serán efectuadas y difundidas por los organismos designados al efecto por el país correspondiente, pudiendo contar con el asesoramiento de los servicios culturales de las representaciones diplomáticas españolas. Las del apartado II.2 serán ofrecidas a las representaciones diplomáticas españolas, quienes se encargarán de su difusión a través de los cauces que consideren más adecuados. En ambos casos, los candidatos preseleccionados por los comités de selección de cada país serán propuestos a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Departamento, quien, tras el estudio de los expedientes, procederá a la concesión de las becas.

Podrán beneficiarse de estas becas los nacionales de aquellos países a los que vayan dirigidos los ofrecimientos, que cursen sus solicitudes en las formas y plazos que figuren en las convocatorias y que reúnan las condiciones fijadas al efecto.

Madrid, 14 de marzo de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9013 *RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sobre delegación de atribuciones en los Centros directivos y unidades de la Agencia.*

La consecución de los cometidos asignados a la Agencia Española de Cooperación Internacional, en virtud de los Planes Anuales de Cooperación Internacional y sus respectivas concreciones presupuestarias en el ámbito financiero de este Organismo autónomo, aconseja una mayor progresión descentralizadora en las atribuciones delegadas en los Centros directivos y unidades de la misma, reguladas por Resolución de 25 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo). La presente Resolución, que deroga la antes citada, se dicta conforme a lo previsto en los artículos 390 del Reglamento General de Contratación; 74.3 y 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria; 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 6.3,2 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Asuntos Exteriores, esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Vicepresidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en el Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, en el Director general del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, en el Secretario general de la Agencia y en el Director del Gabinete Técnico del Presidente, las atribuciones reconocidas por el ordenamiento jurídico a esta Presidencia sobre disposición de gastos y ordenación de pagos de los créditos presupuestarios correspondientes a cada Centro directivo o unidad orgánica, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado segundo de esta Resolución.

Segundo.-Se delegan, indistintamente, en el Secretario general y en el Subdirector general adjunto de la Secretaría General las facultades que el ordenamiento jurídico atribuya a esta Presidencia en materia de personal.

Tercero.-Se delegan en los titulares de los Centros directivos y de las unidades orgánicas de la Agencia referidos en el apartado primero, las atribuciones de esta Presidencia relativas a la iniciación, modificación y aprobación de los expedientes de contratación, a la adjudicación y formalización de los contratos y a la devolución de las fianzas definitivas que se constituyan, relativas, todas ellas, a la gestión de los créditos asignados a cada Centro directivo o unidad orgánica.

Cuarto.-Se delegan en el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana-Vicepresidente de la Agencia y en el Secretario general, indistintamente, las atribuciones de esta Presidencia sobre expedientes de modificación de créditos presupuestarios.

Quinto.-Se delegan en los Directores generales, Secretario general de la Agencia y en el Director del Gabinete Técnico de la Presidencia, la competencia para otorgar subvenciones y ayudas, en los términos del artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Sexto.-La Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional podrá avocar, para sí, en cualquier momento, las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución.

Séptimo.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución, deberá hacerse constar, expresamente, dicha circunstancia.

Octavo.-Queda derogada la Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional, de 25 de enero de 1989, sobre delegación de atribuciones en los Centros directivos y unidades de la Agencia.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 1 de abril de 1991.-El Presidente, Fernando M. Valenzuela Marzo.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto de Cooperación Iberoamericana-Vicepresidente de la AECEI, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, Secretario general de la AECEI y Director del Gabinete Técnico de la Presidencia de la AECEI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9014 *ORDEN de 1 de abril de 1991 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (Becas-Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1992/1993.*

Ilmo. Sr.: En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre otras cuestiones, en derecho fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público, en fiscalidad y comercio exterior, etcétera, así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional y más concretamente en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), realizando la sexta convocatoria de Becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de ocho becas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional en áreas relacionadas con la Hacienda Pública, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1 de abril de 1991.-P. D. el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la sexta convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) 1992/93

1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera y prestar o haber prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

D) En el supuesto de que el solicitante hubiese disfrutado con anterioridad de una beca Hacienda Pública/Fulbright, es necesario que hayan transcurrido más de cuatro años desde que finalizó el disfrute de la misma.

2. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 26 de mayo de 1991.

3. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Estado de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la realización de estudios o el desarrollo de trabajos de interés concreto en una Universidad o Centro especializado estadounidense.

4. Duración de la beca

La duración de los proyectos de investigación o de los programas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El periodo de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 1 de octubre de 1993, sin que dicho periodo pueda ser superior a doce meses.

5. Prórroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de dos meses de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1993.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, en el caso de becarios que cursen estudios académicos, de una certificación oficial de las calificaciones obtenidas.

En el escrito de solicitud deberá indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del periodo de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el vigente en el periodo de que en cada caso se trate.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma una ayuda máxima de 1.000 dólares para el becario y para cada familiar, en concepto de viaje de regreso temporal a España, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales y presentación a la Comisión Fulbright de los debidos justificantes.

6. Dotación de las becas

A) Asignaciones básicas:

a) Asignación mensual de 2.750 dólares.

b) Para realizar el viaje de ida y vuelta a los Estados Unidos se establece una cantidad fija de 2.750 dólares, que se incluiría junto con el primer trimestre del pago de la beca. Cuando fuera necesaria la